

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-114-2011

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo previsto en el Art. 24 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (en adelante el Reglamento), dispone que una vez terminada la fase de Recalificación y Revisión de méritos, Acción Afirmativa y Oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a las y los veinte mejor calificados, en dos listas diferenciadas compuestas por las diez mujeres y diez hombres mejor puntuados;
- Que,** mediante sesión ordinaria No. 11 de jueves 06 de octubre de 2011, la CCS-CNE, concluyó la fase de Recalificación y Revisión a la que se refiere el Art. 24 del Reglamento;
- Que,** de conformidad al Art. 24 del Reglamento, mediante Resolución No. CCS-CNE-104-2011, de fecha 14 de octubre de dos mil once, se realizó la selección de las y los veinte postulantes mejor calificados, mediante listas diferenciadas de hombres y mujeres, y tomando en cuenta a dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios;
- Que,** el Art. 26 del Reglamento de este concurso establece que las impugnaciones serán relacionadas con falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de prohibiciones establecidas en la Constitución, la Ley o este Reglamento.
- Que,** el inciso final del Art. 218 de la Constitución de la República establece que para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos, aspectos que fueron analizados y verificados por esta Comisión como sustento de la Resolución de Admisibilidad N° CCS-CNE -001-2011, de fecha 05 de Agosto de 2011. De la misma forma, la inexistencia de prohibiciones fue declarada bajo juramento por todos los aspirantes en la presentación su postulación, mediante declaración juramentada ante notario público, aspecto que igualmente fue analizado y verificado por la Comisión en la Resolución de Admisibilidad citada antes.
- Que,** de conformidad con lo previsto en el Art. 26 del Reglamento la ciudadanía y las organizaciones sociales podían presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la Ley o el Reglamento, en el término de ocho días; impugnaciones que debían formularse cumpliendo las formalidades y requisitos señalados en el mismo Art. 26 inciso segundo y en el Art. 27 del Reglamento;
- Que,** de conformidad con el Art. 28 del Reglamento, la Comisión Ciudadana calificará las impugnaciones y aceptará las que considere procedentes o rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el Art. 27, entre los cuales consta requisitos de forma y de fondo, en especial el consignado en el literal c) sobre la fundamentación de hecho y de derecho que debe referirse necesariamente a las materias sobre las que versa la fase de impugnación.

- Que,** dentro del término antes señalado, la ciudadana María de los Angeles Bones Reasco, presenta impugnación en contra del postulante Paúl Alfonso Salazar Vargas, con número de expediente 534, en la que afirma que el postulante presenta dos certificados emitidos por la Compañía PLITSA (foja 111) y de la Compañía INTRANPLA C.A. (foja 141), emitidos el 16 de mayo de 2011 y que dichas compañías se encuentran canceladas en el Registro Mercantil, lo que a decir de la impugnante constituye una falta de probidad manifiesta, y la intención de sacar provecho alejado de la honradez, rectitud e integridad en su proceder.
- Que,** al escrito de impugnación se agrega copia certificada del expediente de postulación del ciudadano Paúl Alfonso Salazar Vargas, el cual en su foja 111 y 141 contiene sendos certificados emitidos por la Compañías PLITSA e INTRANPLA, a los cuales se adjunta desde fojas 113 a 139 (sustento del certificado de foja 111) y desde fojas 143 a 169 (sustento del certificado de foja 141) las copias certificadas de las escrituras de disolución anticipada y voluntaria de ambas sociedades, las cuales fueron constituidas el 23 de junio de 1986, con lo cual se demuestra fehacientemente que de 01 a 30 de abril de 1999 (INTRANPLA) y de 05 de enero a 31 de marzo de 1999 (PLITSA), ambas sociedades se encontraban legalmente constituidas y en vigencia, por lo que no existe contradicción entre las fechas de la disolución voluntaria y anticipada y la respectiva cancelación de ambas Compañías con los certificados que se refieren a trabajos realizados en el año 1999, a cuya época ambas sociedades existían conforme lo ha probado la propia impugnante.
- Que,** el postulante, al haber incorporado como sustento de los certificados de fojas 111 y 141 las copias certificadas de las escrituras de disolución voluntaria y anticipada de ambas compañías, hizo conocer a la Comisión sobre el estatus jurídico de ambas sociedades, sin que haya ocultado su estado actual; el postulante lo que justifica con tales certificados es una parte de su experiencia laboral, por lo que con los sustentos que presenta con dichos certificados y que constan en su expediente, se evidencia su probidad al hacer conocer a la Comisión todos y cada uno de estos detalles.
- Que,** de acuerdo con la ficha individual de calificación de méritos de las y los postulantes para Consejeros del Consejo Nacional Electoral, que forma parte integrante del informe Motivado de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición del presente concurso, las fojas 111 y 141 no fueron valoradas bajo el criterio de "no aplica", particular que también la impugnante reconoce en su escrito de impugnación, por lo que no se ha producido perjuicio o engaño de ninguna naturaleza.
- Que,** de conformidad al Art. 28 del Reglamento del Concurso, la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral calificará las impugnaciones presentadas dentro del término de cinco días.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral:

RESUELVE:

Art. 1.- Rechazar por improcedente la impugnación presentada por la ciudadana María de los Angeles Bones Reasco a el postulante Paúl Alfonso Salazar Vargas, por incumplir los requerimientos exigidos en el literal c) del Art. 27 del Reglamento del Concurso.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 28 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Página 2 de 3

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, hoy ocho de noviembre de dos mil once.

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

Narciza Sánchez R.
Comisionada

Diana Espinoza V.
Comisionada

Hugo Orellana C.
Comisionado

Ilitch Verduga V.
Comisionado

Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (e)

Carlos Baca M.
Comisionado

Magdalena Espinoza R.
Comisionada

Elio Mina Z.
Comisionado

Ana Julia Solís Ch.
Comisionada

Camilo Borrero E.
Comisionado